



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACTA 7/2025

Chihuahua, Chihuahua

A 14 de febrero de 2025

Siendo las 14:00 horas de la fecha señalada, ubicados en el octavo piso, torre central, del edificio *Centro de Justicia*, ubicado en calle Melchor Ocampo número 119 de esta localidad, se encuentran presentes:

- ❖ **Francisco Javier Fierro Islas**, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- ❖ **María Ivet de la Mora Hernández**, Secretaria Ejecutiva Provisional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- ❖ **Israel Urrutia Miramontes**, Comisionado Director General Jurídico del Poder Judicial del Estado.
- ❖ **Sergio Rafael Facio Guzmán**, Comisionado Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ❖ **Karla Gabriela Fuentes Moreno**, Comisionada del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Personas que fueron designadas mediante acuerdo provisional del 17 de enero de 2025, dictado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para integrar el Comité de Evaluación al que se refiere el artículo 101 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Acto seguido, dado el objeto de la presente acta, se considera necesario precisar los siguientes:

Antecedentes

I. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

II. En cumplimiento al mandato constitucional, mediante Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 103, de fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (en adelante Constitución del Estado) en materia del Poder Judicial del Estado.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo Undécimo Transitorio del decreto referido, por única ocasión, la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado se realizará en el año dos mil veinticinco, por un periodo de ocho años, con el fin de homoiogarse con el calendario de renovación del Poder Judicial federal.

IV. Con base en el artículo 101, fracción III, inciso c) de la Constitución del Estado, se integrarán listados de hasta diez personas idóneas por cada Comité de Evaluación para cargo de Magistradas y Magistrados que integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el Tribunal de Disciplina Judicial, y hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo de juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado; observando la paridad de género, dichos listados se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado, para que apruebe la integración final de la lista de candidaturas que será enviada al Congreso del Estado.

V. **Las y los integrantes de los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado**, conforme al artículo 101, fracción II, inciso b), de la Constitución local, **tienen la obligación constitucional de seleccionar los perfiles mejores calificados para ocupar los cargos judiciales de elección popular, observando los principios de honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica**, paridad de género, ética, transparencia y garantizando la participación de las personas aspirantes, acorde a los requisitos, condiciones y términos, para ocupar dichos cargos.

VI. En esa tesitura, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, conformó el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado para el proceso electoral extraordinario 2024-2025 (en adelante el Comité).

VII. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, 100, 101, 103 y 113 de la Constitución Política del Estado, así como artículos transitorios Primero, Segundo y Tercero del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua para el proceso electoral extraordinario 2024-2025 **emite los siguientes acuerdos** para definir a las personas aspirantes



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, que serán postuladas por este propio Poder, conforme lo establecido en la **Base Tercera "Tercera Etapa"** de la CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente prevé:

"Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: (...)

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: (...)

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

(...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

(...)

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. (...)"

Lo resaltado es propio

Por su parte, la Constitución del Estado, establece que:

“ARTÍCULO 101. Las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

(...)

II. Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

(...)

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado de manera paritaria por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. (...)

Lo resaltado es propio

Estos preceptos constitucionales otorgan el marco general de actuación de los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado.

Segundo. Destaca de las normas constitucionales transcritas que, **la evaluación de las personas aspirantes resulta indispensable e ineludible** para que este Comité cumpla con lo ordenado tanto por la Constitución Federal, como la propia del Estado.

En esa tesitura, existe un requisito constitucional que deben cumplir las personas aspirantes para estar en aptitud de ser votadas y votados por la ciudadanía y acceder a los cargos judiciales: **es necesario contar con los conocimientos técnicos suficientes y haber demostrado honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.**

En ese sentido y de acuerdo con los parámetros establecidos, las normas constitucionales aplicables otorgan la facultad y, al mismo tiempo, imponen la obligación al Comité, no solo de evaluar los requisitos y a las personas aspirantes, sino también de identificar y garantizar que éstas sean idóneas.

Tercero. Por otra parte, este Comité considera que las constituciones establecen un estándar mínimo necesario para ser votado por la ciudadanía.

Este estándar se define por el requisito de obtención de un promedio general de calificación de al menos ocho puntos durante la licenciatura en derecho.

Por tanto, para definir un parámetro objetivo y paritario para todas las personas aspirantes, el Comité considera que este estándar debe ser aplicado igualmente



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

durante su proceso de evaluación, lo que es congruente con el propio requisito constitucional y que garantiza un alto grado de certeza de capacidad e idoneidad del aspirante.

Cuarto. En otro orden de ideas, el artículo 31 de la Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 Y 103 de La Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, dispone que cada Comité de Evaluación determinará su procedimiento de sustitución de personas aspirantes, en caso de ser necesario.

Al respecto, el Comité considera que el propio proceso de insaculación resulta un método transparente y acorde a los preceptos constitucionales, para que este órgano defina la prelación y orden de sustitución de personas aspirantes, siempre y cuando el número de personas aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad y obtuvieron una calificación superior al 80%, supere la cantidad de candidaturas de los cargos disponibles.

Así tanto los Poderes del Estado, como las autoridades electorales, estarán informadas previamente de la decisión adoptada por el Comité, para en caso de ser necesario, se realicen las sustituciones conducentes.

Por lo fundado y motivado anteriormente, el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

Acuerda:

Primero. Características que se tomarán en cuenta para definir la idoneidad de los perfiles para ocupar los cargos judiciales sujetos al proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Quienes hayan acreditado cumplir con los requisitos de elegibilidad, conforme al listado publicado el doce de febrero de dos mil veinticinco, serán evaluados por el Comité para definir su idoneidad.

El procedimiento para evaluar la idoneidad **estará enfocado en identificar a las personas con los mejores perfiles para ser personas juzgadoras**, con el fin de estar en posibilidad de ser electas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Para evaluar la idoneidad de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, el Comité considerará los conocimientos técnicos con base en el perfil curricular, buena fama y honestidad, en los que se incluirán los antecedentes profesionales y académicos.

Segundo. Matriz de Evaluación.

La evaluación curricular representará el 70% de la calificación correspondiente a la evaluación de idoneidad. Dicho porcentaje se dividirá a su vez en 40% asignada a la experiencia profesional comprobable y 30% asignada para los méritos académicos.

Para tal efecto, el Comité realizará un análisis de la documentación registrada por la persona aspirante y estará facultado para revisar la consistencia de la información, en concordancia con el ensayo presentado, al resultar ser el requisito Constitucional expresamente estipulado mediante el cual la persona aspirante justifica las razones de su postulación, conforme las siguientes cuantificaciones:

Actividad profesional comprobable

Sector público	Puntaje mínimo (6 meses de experiencia o más)	Puntaje máximo
I. Cuenta con experiencia en el Ámbito judicial local o federal	15%	40%
II. Cuenta con experiencia en alguna dependencia del Poder Ejecutivo, Legislativo, organismos autónomos o descentralizados.	10%	40%
III. Sector privado. Actividad profesional en litigio judicial y litigio estratégico, como representante legal, apoderado, defensor, asesor jurídico o equivalente, así como en calidad de Mediador, Conciliador o Árbitro (Medios Alternos de Solución de Controversias).	10%	40%

Formación académica.

Grado académico	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Doctorado	20%	30%
Maestría	15%	25%
Especialidad	10%	20%
Diplomados, talleres, capacitaciones, cursos, artículos científicos, publicaciones	5%	20%

Docencia. Actividad docente en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
I. Impartición de cátedra a nivel licenciatura y/o Impartición de cátedra a nivel especialidad	5%	15%
II. Impartición de cátedra a nivel Maestría	15%	20%
III. Impartición de cátedra a nivel Doctorado	20%	30%

La evaluación de la honestidad y buena fama pública representará el restante 30% de la calificación.

La buena fama pública y la honestidad de las personas aspirantes se presumirá; no obstante, el porcentaje podrá variar debido a la propia evaluación que realice el Comité, para lo cual podrá allegarse de la información y/o documentos en los



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

términos establecidos en la fracción IV de la Base Cuarta de la Convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado.

Si el Comité considera acreditada la falta de honestidad y/o buena reputación o fama pública, **la persona elegible será declarada no idónea para el cargo.**

Una vez obtenidos los resultados de la evaluación, **este Comité considerará idóneas para los cargos respectivos únicamente a las personas aspirantes que hayan obtenido una calificación mínima del 80%**, conforme a la matriz precisada.

Tercero. Listados de personas mejor evaluadas.

A partir de los resultados de la evaluación de idoneidad, se elegirán a las personas aspirantes mejor evaluadas para los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces, y se integrarán los Listados de las personas que continúan con la fase de insaculación. Dichos listados se agruparán conforme el **"AJCP/002/2025. ACUERDO QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS LISTADOS DE LAS POSTULACIONES QUE EMITAN LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025."** emitido por la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Cuarto. Insaculación.

El Comité procederá a depurar cada uno de los listados de personas mejor evaluadas, procurando se respete la paridad de género, mediante un procedimiento de insaculación pública para ajustarlas al número de postulaciones para cada cargo, conforme al acuerdo **AJCP/002/2025.**

Quinto. Procedimiento de sustitución.

Para la sustitución de personas aspirantes, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria respectiva, el Comité seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez definidas las personas aspirantes que serán postuladas conforme al **Acuerdo Cuarto**, se continuará con el proceso de insaculación para determinar el orden de sustitución. El orden de prelación se establecerá según el orden en que las personas aspirantes sean insaculadas, es decir, la persona insaculada en primer término será la primera en la prelación para la sustitución, y así sucesivamente, hasta agotar el número de personas que acreditaron su idoneidad en la evaluación correspondiente.

Sexto. Causas de descalificación.

El Comité podrá verificar hasta antes de la insaculación pública la información proporcionada por las personas elegibles, y si se detecta alguna omisión, falsedad o irregularidad, procederá a su descalificación. Las causas de descalificación incluyen cualquier conducta que se traduzca en deshonestidad académica y profesional durante las evaluaciones. Es responsabilidad de cada aspirante asegurarse de que cumple con los requisitos de la convocatoria y estos lineamientos establecen.

Séptimo. Situaciones no previstas.

Las situaciones no previstas en los acuerdos precedentes serán resueltas por el Comité.

Octavo. Extinción del Comité.

Una vez culminada la insaculación, definida la lista de personas aspirantes que serán postuladas por el Poder Judicial del Estado y establecido el orden de prelación para la sustitución de candidaturas, el Comité quedará extinto, al haber agotado su participación en el proceso electoral conforme al artículo 101 fracción II incisos b) y c) de la Constitución del Estado.

Una vez hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Federal, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado, se levanta la presente acta, la cual firman para constancia:



Francisco Javier Fierro Islas, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.



María Ivet de la Mora Hernández, Secretaria Ejecutiva Provisional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



Israel Urrutia Miramontes, Comisionado Director General Jurídico del Poder Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Sj

Sergio Rafael Facio Guzmán, Comisionado Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Karla Fuentes

Karla Gabriela Fuentes Moreno, Comisionada del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

